NEPR

Received:

Jun 11, 2026

10:48 AM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

NYDIA OCASIO MALDONADO
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADOS

Caso Núm. NEPR-QR-2026-0158

Asunto: Querella por Cobro de Estudio de Placas Solares por $300.00

MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y EN SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA PRESENTAR ALEGACIÓN RESPONSIVA POR JUSTA CAUSA

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECEN, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (colectivamente "**LUMA**"), por conducto de la representación legal que suscribe y, muy respetuosamente, **EXPONEN** y **SOLICITAN:**

1. La suscribiente ha sido recientemente designada como la representante legal de la parte compareciente en la querella de epígrafe.

2. La *Querella* de epígrafe surge a raíz de una objeción hecha por la querellante en cuanto a un cargo de trescientos dólares ($300.00) por concepto de un Estudio Suplementario. Dicho cargo está relacionado con la cuenta de servicio eléctrico número 6451732000, de la cual la parte querellante aparece como titular.

3. Para preparar una alegación responsiva responsable, la parte compareciente requiere recopilar y evaluar información técnica y operacional relacionada con dicho asunto de facturación. La determinación de este tipo de reclamación requiere la revisión del historial disponible del cliente, notas de servicio y la validación con el personal de facturación

correspondiente, lo que conlleva coordinación y reunirse con el personal del Departamento de Customer Experience.

4. Debe destacarse que la concesión de la prórroga solicitada no ocasiona perjuicio alguno a la parte querellante. La controversia planteada no trata sobre la interrupción del servicio eléctrico ni sobre una situación de riesgo inmediato. Por ende, la prórroga solicitada permitirá a la parte querellada presentar una respuesta fundamentada y responsable que contribuya a la correcta y eficiente resolución de la controversia**.**

POR TODO LO CUAL, LUMA, muy respetuosamente, solicita que este Honorable Negociado de Energía de Puerto Rico tome conocimiento de lo aquí expuesto y, en consecuencia, conceda, por justa causa, un término de treinta (30) días adicionales para presentar la alegación responsiva correspondiente, desde la notificación de la Orden, junto con cualquier otro remedio que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, el 11 de junio de 2026.

[Firma en la próxima página]

CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN

CERTIFICO que este escrito ha sido presentado a través del sistema de Radicación Electrónica del Negociado de Energía de Puerto Rico (https://radicacion.energia.pr.gov/), mediante el cual el Negociado y las partes recibirán notificación. Certifico, además, que copia fiel y exacta de este escrito se enviará a la parte querellante a la dirección de correo electrónico de récord provista con su *Querella,* a saber juliosalsa50@gmail.com

Representación Legal de LUMA Energy LLC



f/Neysha Natal Castro
Lcda. Neysha Natal Castro
R.U.A. 15,848
PO BOX 364267
San Juan, PR, 00936-4267
(787) 354-7397
neysha.natal@lumapr.com